



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

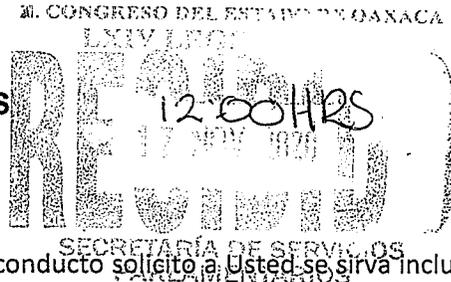
"2020. AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANOS"

OFICIO No. LXIV/MCS/152/2020

ASUNTO: El que se indica.

San Raymundo Jalpan, Oax. a 17 de Noviembre del 2020.

C. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.



El que suscribe C. Diputado Mauro Cruz Sánchez por este conducto solicito a Usted se sirva incluir en el orden del día de la próxima Sesión Ordinaria la **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.**

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
 12/19/20
 DIRECCION DE APOYO
 LEGISLATIVO

ATENTAMENTE

Mauro Cruz Sánchez
DIPUTADO MAURO CRUZ SANCHEZ



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
 MAURO CRUZ SANCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

C.c.p. Expediente.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ,
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
DE OAXACA.
P R E S E N T E.

El que suscribe, C. Diputado Mauro Cruz Sánchez, integrante de la fracción parlamentaria del Partido Movimiento de Regeneración Nacional (MORENA), en esta LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 54 fracción I y 59, del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; me permito presentar a la consideración del pleno legislativo la iniciativa con proyecto de decreto, que en seguida detallo de conformidad con lo dispuesto por el artículo 59 del indicado Reglamento, en la forma siguiente:

I.- Encabezado o título de la propuesta:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE: SE REFORMA EL PRIMER PÁRRAFO, DEL ARTÍCULO 1, DE LA LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.

II.- Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

Es importante para la legislación oaxaqueña el observar los principios generales del derecho, pues, en el primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, carece de una definición del ámbito espacial de validez; pues actualmente dice:

morena
La esperanza de México



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, reglamentaria de los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 116 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

..."

Ahora bien, en la norma jurídica contenida en el primer párrafo, del artículo 1, de la **Ley General** de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, si se define el ámbito de validez de la norma, ya que este, dice:

"Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

..."

En razón de ello, es importante que en el primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se subsane esta omisión y también se defina el ámbito espacial de validez de la ley, por ello, propongo la redacción siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

..."

En razón de ello, es importante que en el primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

de Oaxaca, se subsane esta omisión y también se defina el ámbito espacial de validez de la ley, en la forma que propongo la redacción.

Por otra parte, también debe de corregirse en la redacción del primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, lo referente a que se establece que, esta ley es "*reglamentaria de los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 116, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*". Es decir hay una omisión de citar la **Base A**, del artículo 6, de la Constitución General de la República. Así mismo, existe un error en el artículo **116, apartado C, de la Constitución local**, ya que si existe el artículo 116, pero no tiene un apartado C, pues lo correcto es el artículo **114, apartado C, de la Constitución local**.

En razón de lo anteriormente fundado y motivado, resulta necesario que se reforme el primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, en la forma y términos que propongo.

III. Argumentos que la sustenten.

La reforma que propongo se sustenta en los argumentos, siguientes:

PRIMERO: Que, de acuerdo con la teoría general del derecho, la norma jurídica tiene cuatro ámbitos de validez, a saber:

Espacial;

Temporal;

Material; y,



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

Personal.

Claro, para hablar del ámbito de validez de la norma, es necesario que haya sido expedida de conformidad con el proceso legislativo y observando los principios constitucionales y legales que rigen cada una de las ramas del derecho.

Kelsen, considera que para la validez formal de las normas jurídicas debe considerarse desde estos cuatro ámbitos, que son:

1.- El ámbito de validez "Espacial", refiere a que las normas jurídicas son elaboradas para aplicarse en una sociedad determinada y sea espacialmente limitada, esto, refiere al espacio geográfico o territorio específico en que la norma jurídica es aplicable.

En nuestro caso, tenemos legislación internacional (relacionada con derechos humanos), nacional, estatal y municipal, esos son sus ámbitos territoriales de aplicación de la norma jurídica.

2.- El ámbito de validez "temporal". Refiere al tiempo de validez de la norma jurídica, pues esta, no solo tiene validez y eficacia en una sociedad determinada, pues, también se tiene otra limitación, la del tiempo, ya que la norma entra en vigor y nace a la vida jurídica a partir de una fecha cierta y deja de estar en vigor a partir de otra fecha distinta, que generalmente es indefinida.

Por ello, los ámbitos de aplicación temporal, se clasifican en:

a).- vigencia determinada, a las que ya se les estableció desde su emisión el periodo de vigencia;

b).- vigencia indeterminada, son aquellas normas cuyo periodo de vigencia no se ha fijado desde un principio, es decir, se sabe cuando entran en vigor, pero no cuando serán derogadas o obrogadas.

3.- El ámbito de aplicación "Material", refiere al ámbito de aplicación de las normas jurídicas deriva del objeto o contenido o materia que regula la norma.



EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

Generalmente hablamos de las materias de derecho público, derecho privado, derecho social, etc. Así como las sub clasificaciones de estas ramas del derecho.

4.- El ámbito de aplicación “Personal”. Si bien es cierto que la norma jurídica tiene validez para toda la sociedad o parte de ella, esta limitación, refiere a los sujetos a los que afecta la norma, pues las normas pueden ser: genéricas, particulares e individuales.

SEGUNDO: Que, los principios generales del derecho que deben de observarse y en especial los ámbitos de validez de las normas jurídicas, analizados en el argumento que antecede, deben de estar contenidos en las normas de cada ordenamiento jurídico, para con ello dejar en claro, los ámbitos espacial, temporal, material y personal de la norma jurídica o mejor dicho de una ley, código, reglamento, etc.

TERCERO: Para el caso que nos ocupa, el primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, carece de una definición del ámbito espacial de validez, pues actualmente dice:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, reglamentaria de los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 446 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...”

Como puede verse en esta norma jurídica se carece de ámbito espacial de validez de la norma jurídica, pues, en el primer párrafo, del artículo 1, de la **Ley General** de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, si se define el ámbito de validez de la norma, ya que este, dice:

“Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en toda la República, reglamentaria de los artículos 6o., Base A y 16, segundo párrafo, de

5



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

..."

En razón de ello, es importante que en el primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, se subsane esta omisión y también se defina el ámbito espacial de validez de la ley, por ello, propongo la redacción siguiente:

"Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el **Estado de Oaxaca**, reglamentaria de los artículos 6, **Base A** y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

..."

Con tal redacción se establecerá el ámbito de validez de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca.

CUARTO: Por otra parte, también debe de corregirse en la redacción del primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, lo referente a que se establece que esta ley es "*reglamentaria de los artículos 6 y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 116, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados*". Es decir hay una omisión de citar la **Base A**, del artículo 6, de la Constitución General de la República. Así mismo, existe un error en el artículo 116, apartado C, de la Constitución local, ya que si existe el artículo 116, pero no tiene un apartado C, pues lo correcto es el artículo 114, apartado C, de la Constitución local.



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

“2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO”

En razón de ello, reitero mi propuesta de redacción del primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

“Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...”

Para los efectos de una comparación objetiva entre el texto normativo vigente y el nuevo texto que propongo, presento el cuadro comparativo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN POSESIÓN DE SUJETOS OBLIGADOS DEL ESTADO DE OAXACA.	
TEXTO NORMATIVO ACTUAL	TEXTO NORMATIVO QUE SE PROPONE:
Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general, reglamentaria de los artículos 6 y 16, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 446 apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de	Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y



<p>protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.</p> <p>Tiene por objeto garantizar y la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.</p> <p>El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Todas las disposiciones de la presente Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados.</p> <p>Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.</p> <p>Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza</p>	<p>Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.</p> <p>Tiene por objeto garantizar y la privacidad y autodeterminación informativa de toda persona, mediante el establecimiento de bases, principios, obligaciones y procedimientos para asegurar el derecho a la protección de los datos personales que se encuentren en posesión de sujetos obligados en el ámbito estatal y municipal.</p> <p>El Instituto ejercerá las atribuciones y facultades que le otorga esta Ley, independientemente de las otorgadas en las demás disposiciones aplicables.</p> <p>Todas las disposiciones de la presente Ley, según corresponda, y en el ámbito de su competencia, son de aplicación y observancia directa para los sujetos obligados.</p> <p>Son sujetos obligados por esta Ley, en el ámbito estatal y municipal, cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos.</p> <p>Los sindicatos y cualquier otra persona física o moral que reciba y ejerza</p>
---	---



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

<p>recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.</p> <p>En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.</p>	<p>recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal serán responsables de los datos personales, de conformidad con la normatividad aplicable para la protección de datos personales en posesión de los particulares.</p> <p>En todos los demás supuestos diferentes a los mencionados en el párrafo anterior, las personas físicas y morales se sujetarán a lo previsto en la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.</p> <p>La presente Ley será aplicable a cualquier tratamiento de datos personales que obren en soportes físicos o electrónicos, con independencia de la forma o modalidad de su creación, tipo de soporte, procesamiento, almacenamiento y organización.</p>
--	--

VII.- Texto normativo propuesto.

VIII.- Artículos transitorios.

IX.- Lugar y Fecha, y;



Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

X.- Nombre y rúbrica del iniciador.

Debido a todo lo antes expuesto y fundado, propongo al pleno legislativo, el proyecto de decreto siguiente:

La LXIV Legislatura Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, emite el siguiente:

DECRETO:

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo, del artículo 1, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general en el Estado de Oaxaca, reglamentaria de los artículos 6, Base A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como del artículo 3° y 114, apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en materia de protección de datos personales en posesión de sujetos obligados.

...

...

...



LXIV
LEGISLATURA
 H. CONGRESO DEL
 ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

Diputado Mauro Cruz Sánchez.
Distrito VIII Heroica Ciudad de Tlaxiaco, Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDIGENAS Y AFROMEXICANO"

...

...

...

...

TRÁNSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el periódico oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 17 de noviembre del año 2020.

ATENTAMENTE.



(Handwritten signature: MC/S)

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXIV LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
 DISTRITO VIII
 HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO

c. c. p.- Minutario y Minutario.